

Resolución Gerencial N°312-2025-MDP/GM

Pichari, 02 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe N°0297-2025-MDP/GRD-JPH-C, de fecha 22 de septiembre del 2025; Informe N°2712-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de septiembre del 2025; Informe N° 2924-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 24 de septiembre de 2025; Informe N°3342-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 25 de septiembre de 2025; Informe N°1362-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 26 de septiembre de 2025; **Opinión Legal N° 929-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de septiembre del 2025**, y demás documentos que obran en el Expediente en cincuenta y cinco (55) folios, sobre Actualización de Costos de la Ficha Técnica del Expediente Técnico de la Actividad de Emergencia denominada: “**PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en donde señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial basada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control. Además, debe regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones de la administración municipal se definen en los instrumentos de gestión y en la propia ley. Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley señala que las Gerencias tienen la facultad de resolver los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos;

Que, según el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un proyecto de inversión se define como una inversión destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual, con el objetivo de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios que el Estado debe proporcionar o garantizar;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y publicada el 23 de enero de 2019, señala que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Así mismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que corresponda, de acuerdo a la normativa de la materia; asimismo en su numeral 32.4 y 32.5 precisa que: "32.4 La aprobación del expediente técnico o equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión" "32.5 tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera";

Que, de acuerdo con la Directiva ut supra, en su Capítulo V, Subcapítulo 1, artículo 32, numeral 32.3, antes del registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora (UE) debe remitir el Formato N° 08-A (Registros en la fase de Ejecución) debidamente visado y firmado a la Unidad Funcional (UF) para su revisión, evaluación y posterior aprobación. Esta aprobación de la consistencia técnica del documento con la concepción y el dimensionamiento del proyecto es un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el artículo 34º del numeral 34.1 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección en el caso de ejecución y consultoría de obras no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Y el numeral 34.2 inciso a) precisa que, el valor referencial para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración;

Que, mediante Informe N°0297-2025-MDP/GRD-JPH-C, de fecha 22 de septiembre del 2025, el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la actualización de costos de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: "**PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**", para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N°2712-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de septiembre del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la actualización de costos de la Ficha Técnica de la citada Actividad de Emergencia, del expediente técnico del citado proyecto, por el monto total de inversión de S/. 85,850.94 (ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta con 94/100 soles). Quien, mediante Informe N°2924-2025-

MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 24 de septiembre de 2025, eleva la actualización de costos de expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su trámite correspondiente;

Que, por su parte el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N°3342-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, de fecha 25 de septiembre del 2025, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la actualización de costos de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, por el monto de S/ 1'243,884.14 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro con 14/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1362-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal el expediente técnico de actualización de costos de la ficha técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con opinión favorable, para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 929-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 29 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE** aprobar la actualización de costos de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con un costo total de inversión actualizado de S/ 1,243,884.149 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro con 149/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, cabe precisar la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, ha sido aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N.º 663-2024-MDP/GI, de fecha 02 de octubre de 2024, para ser ejecutado en un plazo de 120 días calendario, con un presupuesto total de S/ 1,158,033.20 (un millón ciento cincuenta y ocho mil treinta y tres con 20/100 soles), bajo la modalidad de administración directa. Sin embargo, la determinación de su presupuesto de la ficha técnica se efectuó con fecha 01 de julio de 2024, con base en los precios unitarios vigentes en esa fecha; pero resulta que dada la necesidad de dar inicio de la Actividad en el presente mes ha transcurrido 14 meses, lo que implica un desfase temporal considerable en otros términos excediendo el límite de vigencia; por lo tanto es necesaria la actualización de costos por encontrarse dentro del presupuesto establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente quince (15) meses;

Que, cabe precisar que es viable la actualización de costos de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N.º 2712-2025-MDP-GFSLP-SGFSLP/RMR-SG, de fecha 22 de septiembre de 2025; y la Subgerencia de Ejecución de Obras, mediante Informe N.º 3342-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, de fecha 25 de septiembre de 2025, han recomendado su aprobación por el monto total actualizado de S/

1,243,884.149 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro con 149/100 soles); con un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario, por la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, en ese sentido de acuerdo a lo que establece TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar, sobre el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 Inciso 1, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas”. En consecuencia, de conformidad al artículo 171.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala con suma claridad de que: “Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la actualización de costos de la ficha técnica de la Actividad de Emergencia denominada: “**PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURIMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, por un monto total de S/ 1,243,884.149 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro con 149/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a los documentos que forman parte integrante de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO
COSTO DIRECTO (CD)	S/ 1,073,458.44
GASTOS GENERALES	S/ 87,182.70
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 54,243.00
ELABORACION DE LA FICHA TÉCNICA	S/ 25,000.00
GASTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA	S/ 4,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA	S/ 1,243,884.14

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Formulación, Supervisión y

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5

Liquidación de Proyectos y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Cefestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GFSLP
SGFSLP
GDTI
SGEO
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb